RESOLUCIÓN No. 108 De 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023. por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de obra No. ICCU 826-2023, y se impone una multa."

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU.

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2011, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 257 del 1 de junio de 2016 (manual de contratación) modificado por la Resolución 343 de 2021 y Resolución No. 639 de septiembre 1 de 2023 y demás normas concordantes, resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 942 de 2023, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. **942** del 26 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, declaró el INCUMPLIMIENTO PARCIAL al contrato de obra No. ICCU 826-2023, suscrito con el *"CONSORCIO VIAS 2023", con NIT. 901.722.635-3 conformado por METSAP S.A.S. NIT 901.283.9962, con un 25% de participación, SOFSA INGENIERIA S.A.S. NIT 901.209.062-4, con un 20% de participación y CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S., NIT. 9009796701 con 55% de participación, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR LA PLAZUELA HASTA LA ENTRADA AL EMBALSE DEL NEUSA MUNICIPIO DE COGUA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

Que, leída en Audiencia la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023 y notificada en estrados, en ejercicio de los derechos de contradicción, defensa y debido proceso, el "CONSORCIO VIAS 2023", con NIT. 901.722.635-3 y su garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., atraves de sus apoderados interpusieron recurso de reposición contra el Acto Administrativo y solicitaron un término prudencial para sustentarlo.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU, ordenó suspender la audiencia y reanudarla el día primero (1) de febrero de 2024 a las 10 a.m. para que el Contratista y la Aseguradora procedieran a sustentar el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023 y entregaron escrito respectivamente en audiencia del cual se dio traslado.

Que el día 1 de febrero de 2024, a la hora programada, en audiencia virtual a través de la plataforma Lifesize, el Contratista CONSORCIO VIAS 2023", con NIT. 901.722.635-3 y la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sustentaron el recurso de reposición contra de la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023 respectivamente.

Que una vez presentados los escritos de sustentación del recurso de reposición, el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual, ordenó suspender la audiencia, para proceder a estudiar y resolver el recurso de reposición presentado, fijando como nueva fecha para continuar la misma el día 14 de febrero de 2024 a partir de las 3 p.m, audiencia que se realizará de manera virtual por intermedio de la plataforma ZOOM.

RESOLUCIÓN No. 108 De 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023. por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de obra No. ICCU 826-2023, y se impone una multa."

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

En igual sentido el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece:

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede ***el recurso de reposición*** *que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.* Por lo tanto, el recurso se encuentra ajustado a derecho en su presentación.

III. SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

POR PARTE DEL CONTRATISTA.

CARGO PRIMERO. - obligación posible incumplida documentación y plantilla mínima de personal.
En este caso se sustenta que dicho hecho se encuentra subsanado, toda vez que se allego la información conforme a los oficios que se mencionan en este acápite.

2.- obligación posiblemente incumplida entrega de informes mensuales e información requerida por el contratista y el ICCU.
Sobre este cargo ser demuestra el cumplimiento del mismo con el envío de la documental de que trata los oficios relacionados en el expediente.

3.- obligación posiblemente incumplida. retraso en el cronograma de ejecución de obra
No puede considerarse que exista un atraso de obra, según informe de la semana 16, con corte a noviembre 30 de 2023, el presunto atraso se encontraba superado pues correspondía a 23.44%.

ARGUMENTOS DE LA ASEGURADORA. Sustenta el recurso en el siguiente sentido:

1.1. violación al debido proceso por cuanto en la audiencia de pruebas, no estuvo presente el ordenador del gasto

2.1. vulneración al debido proceso por falsa motivación del acto administrativo proferido-indebida valoración probatoria

2.3. falsa motivación- indebida tasación de la multa

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a resolver el recurso interpuesto, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería el caso que este Despacho entrara a resolver el Recurso de Reposición interpuesto en cada uno de sus argumentos de manera oportuna, si no fuera, porque se observa por economía procesal, que se debe analizar la ocurrencia de la Cesación de Procedimiento en el presente caso, con fundamento en el Art 86 literal d) de la Ley 1474 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 108 De 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023. por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de obra No. ICCU 826-2023, y se impone una multa."

En efecto, dio origen a esta investigación el informe presentado por el CONSORCIO INTEROBRAS a través de su Representante Legal ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTINEZ, en cumplimiento de las obligaciones como interventor y considerando las actividades desarrolladas por el contratista CONSORCIO VIAS 2023 en desarrollo del contrato de obra ICCU 826-2023 allegó a la Subgerencia de Infraestructura del ICCU y a la oficina jurídica informe de presunto incumplimiento No. CIO-136-2023 del 26 de septiembre de 2023 y alcance a este mediante informe CIO-181-2023 18 de octubre de 2023 radicada a través de correo electrónico, solicitando apertura de proceso por posible incumplimiento del contrato de obra No: ICCU-826 de 2023 – donde relaciona las obligaciones incumplidas derivadas de la falta de entrega documental, informes, maquinaria, requerimientos y atraso en la ejecución de la obra, enunciados a través de los hechos generadores del presunto incumplimiento, las cláusulas posiblemente violadas o incumplidas, las consecuencias que se derivan del incumplimiento junto con la tasación de la multa aplicable a cada caso en concreto.

De acuerdo con lo anterior, tal y como se indicó en el acápite de antecedentes mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2023 por parte de la interventoría del contrato, la posible imputabilidad de la responsabilidad del contratista a la fecha se encuentra dentro del concepto de la condición de HECHO SUPERADO, como quiera que los hechos que formaron parte del compromiso fueron ejecutados y verificados en estas diligencias.

Forzoso es concluir que superados los hechos que dieron origen a la presente actuación, no es razonable ni procedente imponer multa y hacer efectiva la póliza única de seguro de cumplimiento, precisamente porque a la fecha el contratista supero los hechos reportados por la interventoría, lo que nos impone revocar el Acto Administrativo Resolución No. 942 de fecha 26 de diciembre de 2023 "por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de obra no. 826- 2023 y se impone una multa y por ende se procederá a decretar el cierre del expediente.
Con relación al hecho superado, puede decirse que se presenta cuando por la acción del requerido, se supera la afectación, de tal manera que carece de objeto el pronunciamiento del Despacho.

Teniendo en cuenta, el material recaudado, en especial lo acreditado en audiencia del 1 de febrero de 2024, se concluyó que el avance de ejecución al 29 de enero de 2024, era de 53.59% con un 67% según el cronograma, presentado atraso del 13%. Es claro que, los hechos por los cuales se inició estas diligencias fueron superados, sin embargo, no pudiera el despacho entrar a sancionar por cargos diferentes a los inicialmente convocados, es decir, por nuevos hechos de presunto incumplimiento deben adelantarse nuevas actuaciones tendientes a demostrar su ocurrencia o no de los mismos.

En consecuencia, se puede determinar con certeza que los hechos que fundamentan la presente actuación son hechos superados por el contratista investigado, de acuerdo a lo expresado, de manera clara y concluyente en audiencia del 1 de febrero del año en curso.

Así las cosas, pudiera hacerse mención a los fundamentos conminatorios de las actuaciones sancionatorias y que en el presente asunto surtió el efecto esperado de que el contratista avanzara en su ejecución y estableciera las contingencias necesarias para su cabal cumplimiento del objeto contractual. En ese orden de ideas, quedando carente de fundamento factico y legal los hechos puestos en conocimiento, se configura la causal de terminación del procedimiento prevista en el inciso final del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

De ahí que el proceso termine con resolución de no sancionar por el hecho superado y en aplicación del principio de eficacia útil, que implica un deber y una obligación de la

RESOLUCIÓN No. 108 De 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023. por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de obra No. ICCU 826-2023, y se impone una multa."

administración pública de orientar sus actuaciones para producir soluciones útiles.

En virtud de este principio, las autoridades deben tomar medidas de acción y/o precaución adecuadas para que los procedimientos logren su finalidad. Esta es una oportunidad para que el Estado proteja y restablezca el debido proceso cuando las circunstancias indiquen la completa inutilidad y/o ineficacia de continuar con un proceso administrativo en curso, por cuanto el hecho a superar no constituía incumplimiento o aun cuando hubiere sido superado por el contratista. En este sentido, cuando la entidad estatal tenga conocimiento de que no existe hecho a superar ni cumplimiento a conminar alguno, debe terminar el proceso sancionatorio contractual sin determinación de incumplimiento o responsabilidad alguna.

Así las cosas, el Despacho considera con base en los documentos probatorios y la actuación surtida, Declarar la CESACION DE PROCEDIMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en toda su integridad la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la **CESACION DE PROCEDIMIENTO**, por los hechos investigados, en contra del "CONSORCIO VIAS 2023", con NIT. 901.722.635-3 conformado por METSAP S.A.S. NIT 901.283.9962, con un 25% de participación, SOFSA INGENIERIA S.A.S. NIT 901.209.062-4, con un 20% de participación y CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S., NIT. 9009796701 con 55% de participación y de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no proceden recursos, quedando agotada la etapa en vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de febrero de 2024.

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica

Proyectó: Yadira salamanca Barbosa /Profesional Especializada

RESOLUCIÓN No. 108 De 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 942 del 26 de diciembre de 2023. por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de obra No. ICCU 826-2023, y se impone una multa."